

ANEXO - RESOLUCIÓN N° 403/APRA/16

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
2016-Año del Bicentenario de la Declaración de Independencia de la República Argentina

Anexo**Número:**

Buenos Aires,

Referencia: EX-2016-13168459-MGEYA-APRA s/ CAA CEAMSE Planta Zavaleta**ANEXO I**

1. Cumplir con la Ley N° 1.540 y Decreto Reglamentario N° 740/GCBA/07.
2. Cumplir con la Ley N° 1.356 y Decreto Reglamentario N° 198/GCBA/2006; debiéndose inscribir en el Registro de Generadores de Emisiones de Fuentes Fijas (REF), creado por la misma.
3. Cumplir con las condiciones contra incendio y medios de salida, según el Código de la Edificación.
4. En caso de corresponder, exhibir Plano Conforme a Obra de Condiciones Contra Incendio registrado por la Dirección General de Registro de Obras y Catastro.
5. Exhibir un Plan de Contingencia, para Casos de Incendio, Explosión y/o Derrame, firmado por un profesional idóneo, siendo su implementación responsabilidad absoluta del titular de la actividad.
6. Poseer un Plan de Gestión de Residuos de todo tipo que contemple minimizar su producción, establezca las formas y horarios de disposición transitoria y recolección diferenciada de los residuos dentro del marco normativo vigente en la materia.
7. Realizar la Carga y Descarga de materiales exclusivamente dentro del predio.
8. Evitar el estacionamiento en doble fila de los vehículos que operen con el establecimiento.
9. Implementar las medidas de mitigación necesarias para evitar alteraciones en el tránsito, debido a las actividades de Estacionamiento y Carga y Descarga.
10. Cumplir con la Ley N° 11.843 para Control de Roedores y con la normativa legal vigente en lo que respecta a Control de Vectores.
11. Exhibir constancia de inscripción en el Registro de Generadores, Operadores y Transportistas de Residuos Peligrosos (Ley N° 2.214 y Decreto Reglamentario N° 2.020/2007); y de que el transporte y tratamiento de los residuos peligrosos es efectuado por empresas habilitadas para tales fines.
12. Mantener los residuos peligrosos en un sitio especial y señalizado hasta su retiro por transportistas autorizados.
13. En caso de generar efluentes líquidos de las operaciones, estos deberán ser recolectados y transportados para su debido tratamiento y disposición final.
14. Los lixiviados generados por la enfardadora deberán ser recolectados y transportados para su tratamiento en la Planta de Depuración de Lixiviados de la actual Estación de Transferencia de Pompeya.
15. Exhibir Autorización Condicional de Volcamiento otorgada por AySA (Agua y Saneamientos Argentinos), o nota firmada por dicha empresa declarando no necesitarla.
16. Seleccionar el itinerario de los vehículos recolectores compatibilizando sus características y el tipo de carga, con las vías de circulación y el volumen de tránsito, de forma tal de respetar las normas de circulación.

ANEXO - RESOLUCIÓN N° 403/APRA/16 (continuación)

17. Acondicionar la carga sobre los vehículos que transporten los productos para evitar derrames, voladuras, caídas o desprendimientos durante su traslado.
18. Contar con un sistema de señal sonora y visual, para indicar el ingreso y egreso de vehículos al establecimiento con el objeto de minimizar el riesgo de accidentes con peatones. Dicho sistema deberá cumplir con los requisitos establecidos por la Ley N° 1.540 y su Decreto reglamentario N° 740/07.
19. Contar con registros del control regular y mantenimiento preventivo de los aparatos sometidos a presión y/o del equipamiento termoelectromecánico utilizado, a fin de posibilitar su adecuada operatividad. Los mismos podrán ser requeridos oportunamente por la Autoridad de Aplicación, o por los organismos con competencia en fiscalización y control del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
20. Efectuar el mantenimiento adecuado del sistema de iluminación, a fin de asegurar en el área de intervención el cumplimiento de las normativas y criterios fijados por la Dirección General de Alumbrado.
21. No almacenar sustancias inflamables, reactivas, corrosivas y/o explosivas en el establecimiento.
22. Cumplir en el ambiente interno con todos los requisitos que fija la Ley Nacional N° 19.587 de Seguridad e Higiene en el Trabajo, sus decretos reglamentarios y disposiciones complementarias, incluidas aquellas del GCABA, a los fines de proteger a los operarios de todo tipo de riesgo y a la comunidad de los riesgos ambientales.
23. Implementar las medidas necesarias para impedir el ingreso de Residuos Peligrosos y/o Patogénicos.
24. Implementar el Plan de Manejo Socio-Ambiental propuesto por el recurrente.
25. Poseer Plan de Contingencias en casos de derrames de residuos o sustancias peligrosas teniendo en cuenta las recomendaciones establecidas en las Hojas de Seguridad de las Sustancias Químicas utilizadas. Su implementación será responsabilidad exclusiva del titular de la actividad.
26. Cumplir con la Ley N° 760 y su Decreto Reglamentario N° 217/03 respecto de la tenencia de bifenilos policlorados.
27. Humedecer la zona de descarga y almacenamiento para mitigar la formación de polvo y material particulado.
28. Contar con arbolado o "cortina forestal" en las inmediaciones del predio a fin de minimizar el impacto visual y acústico y, mitigar la dispersión de polvo y material particulado e impactos afines.
29. Instrumentar las medidas de mitigación necesarias en el acondicionamiento del suelo donde se realicen las operaciones de selección y transferencia de áridos, de manera tal de prevenir contaminación en el mismo.
30. En caso de denuncia por ruidos molestos comprobada fehacientemente por el organismo de control, se deberán presentar nuevas mediciones ante la Autoridad de Aplicación, luego de haber efectuado las mejoras acústicas pertinentes.
31. Los niveles sonoros continuos equivalentes en el interior del establecimiento, en el local denominado "Área de Máquinaria" no deberán superar los 95 dBA.
32. Presentar próxima medición de nivel sonoro continuo equivalente generado por el funcionamiento de la actividad, de acuerdo a los procedimientos establecidos en los Anexos IV y V del Decreto N° 740-GCBA-07, al momento de renovación del Certificado de Aptitud Ambiental.
33. Instalar las maquinarias y/o equipos en forma adecuada y a la distancia necesaria de los muros perimetrales, a fin de evitar la transmisión de vibraciones hacia edificios linderos.
34. En relación a las construcciones linderas al establecimiento, el responsable deberá tomar las precauciones necesarias para que no se superen los valores de inmisión permitidos.
35. En caso de realizar alguna modificación y/o ampliación al proyecto, se deberá informar la misma a la Autoridad de Aplicación; realizando una nueva presentación ante esta Dirección General de Evaluación Técnica, a los efectos de evaluar ambientalmente la totalidad del emprendimiento.
36. Cumplir con las condiciones establecidas por la Subgerencia Operativa de Sitios Contaminados mediante Nota N° NO-2016-21354046-DGET, para lo cual deberá iniciar por cuerda separada una actuación en el marco de la Ley N° 2214 y Resolución N° 326/APRA /2013.
37. Cumplir con las condiciones establecidas por la Subgerencia Operativa de Contaminación Acústica mediante IF-2016-18423143-DGET.
38. Cumplir con la Resolución Conjunta N° RESOLFC 2/APRA/2015 en lo relativo a sus Artículos 6° y 7°, el cual establecen que las pólizas deberán ser presentadas y entregadas en original y copia en formato digital ante la Dirección General de Seguros dependiente de la Subsecretaría de Finanzas del Ministerio de Hacienda u organismo que en el futuro la reemplace, quien procederá a su guarda, y luego

ANEXO - RESOLUCIÓN N° 403/APRA/16 (continuación)

deberá acreditar el cumplimiento de tal extremo por ante la Agencia de Protección Ambiental con la entrega de una copia del Expediente Electrónico que al efecto hubiere iniciado y entregado el citado organismo. El solicitante tendrá un plazo de 30 días para acreditar el cumplimiento del artículo 7° ante esta agencia.

Asimismo las citadas pólizas deberán poseer vigencia corrida y consecutiva, a fin de brindar una cobertura ininterrumpida del riesgo, siendo responsabilidad del obligado reemplazarlas en ocasión de operar sus respectivos vencimientos.

El incumplimiento de este condicionante podrá causar la caducidad del acto administrativo expedido a raíz de la presente Resolución, considerándose éste la constitución en mora del particular.

FIN DEL ANEXO